

Los que suscriben, legisladoras y legisladores federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara Senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es un fenómeno corrosivo para las naciones y México no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática galopante, creciente y extendida, que se encuentra arraigada desde el plano individual hasta el familiar, desde lo comunitario y lo local hasta el ámbito nacional y transnacional.

Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

De acuerdo al último informe del Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por la organización Transparencia Internacional en 2014, nuestro país ocupa el lugar número 103 del índice de corrupción de 175 naciones, lo que hace necesario redoblar esfuerzos en el establecimiento de medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

Este lacerante mal emana de un sistema político y económico que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión, que si bien, están facultados para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos públicos, en la práctica, la falta de claridad en los mandatos presupuestales, facultades dispersas entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, alimentan la cultura de la corrupción, promovida, a nivel institucional, por un sistema que se encuentra dividido y en un estado caótico, con amplias lagunas jurídicas en la regulación de actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, haciendo del sistema de procuración de justicia, existente para el caso, algo completamente ineficaz en la disuasión e investigación de dichos actos.

Necesitamos un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Por esta razón, el pasado veintisiete de mayo de dos mil quince se constituye como una fecha histórica para nuestro país, ese día se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción de la cual el Partido Acción Nacional fue el principal orquestador e impulsor, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

Ese día se inscribieron las bases de un nuevo orden jurídico tendiente a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos órdenes de gobierno, ese día vio la luz el Sistema Nacional Anticorrupción.

Si bien en México tenemos un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y se han realizado importantes avances en su implementación, también es cierto que no se han alcanzado los resultados que se esperan, de ahí la imperiosa necesidad de realizar cambios sustanciales, ya que el control de la corrupción es una condición indispensable para el correcto desarrollo del ejercicio público en todos los órdenes de gobierno.

Por esta razón la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Es un Sistema “horizontal”, en el cual el poder se dispersa, no existe un monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable. Es decir, un sistema de contrapesos diseñado para que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles, y los servidores públicos que los integran, sean responsables entre ellos.

Nuestro país a través de los años ha realizado el ejercicio público a través de un sistema “vertical”, es decir, el ejercicio del poder y sus responsabilidades no se comparten de igual forma en todos los ámbitos de gobierno lo que ha resultado en un sistema ineficiente. Por tanto el Sistema Nacional Anticorrupción pretende crear un esquema donde se impongan límites y se vigile a los servidores públicos y particulares, en su caso, estableciendo las bases necesarias para la exitosa coordinación de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa.

La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y pueda realizarse el fin último del estado de derecho: la justicia. Lo que busca es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

Por esta razón el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad, y la participación ciudadana, en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades.

En Acción Nacional reconocemos el gran logro alcanzado por el mandato constitucional que le da vida al Sistema, pero sabemos que se requiere de una legislación secundaria eficiente que le permita funcionar de manera adecuada, y así alcanzar los objetivos para los que fue creado.

Por tal motivo, proponemos la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objetivo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que los distintos Poderes, órganos e instituciones del Estado Mexicano, de todos los órdenes de gobierno, cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción.

Con esta Ley se pretende estructurar el Sistema, estableciendo su composición, atribuciones, herramientas, objetivos, funcionamiento y administración, destacando lo siguiente:

- 1)** Establece la composición, atribuciones y objetivos del Comité Coordinador del Sistema, que se constituye como la instancia responsable de establecer e implementar, políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección de hechos de corrupción, disuasión de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias.

El cual por voluntad constitucional se integra por el titular de la Auditoría Superior de la Federación, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Función Pública; el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; quien presida del organismo garante de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; un representante del Comité de Participación Ciudadana.

**2)** Para el buen funcionamiento del Sistema Nacional, se instituye la figura del Presidente quien será designado de manera rotativa y fungirá como representante del Sistema, vigilando el cumplimiento de los acuerdos generados; así mismo, a propuesta del Presidente el Pleno del Comité Coordinador elegirá al Secretario Ejecutivo el cual se constituye como el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

**3)** Establece las atribuciones, funcionamiento, selección y composición del Comité de Participación Ciudadana cuyo objetivo principal es vigilar, prevenir y detectar actos de corrupción y faltas administrativas, así como coordinar y encausar los esfuerzos de la sociedad civil en el combate contra la corrupción.

**4)** Instaure las bases mínimas de integración, funcionamiento y coordinación que habrán de seguir los Sistemas Locales Anticorrupción, tanto a nivel Estatal como Municipal, para de esta forma erradicar el control histórico del Gobernador o del Presidente Municipal sobre los órganos encargados del combate a la corrupción.

**5)** Determina el diseño, alcances, facultades y formas mínimas de operación de los órganos encargados del Control Interno, para lograr alcanzar los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir la corrupción y la ineficiencia administrativa.

**6)** Dentro del Sistema, la Auditoría Superior de la Federación y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se instituyen como Órganos de Control Externo, la primera, constituida como el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en los recursos y participaciones federales que se ejercen en la federación, los estados y municipios, y la segunda, como el órgano investigador con las más amplias facultades que, en su caso, consignará ante jueces federales posibles delitos relacionados con actos de corrupción.

**7)** Instituye el servicio profesional de carrera de los servidores públicos que participan en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización, para que sea el mérito y la capacidad lo que rija el servicio público y no así el compadrazgo y la camaradería.

**8)** Crea el Sistema Nacional de Fiscalización que coordina las acciones de los órganos de fiscalización en el país para generar condiciones que permitan un mayor alcance en sus revisiones, evite duplicidades, permita un intercambio efectivo de información, homologue los criterios de planeación, ejecución y reporte de auditorías, estableciendo una serie de deberes para quienes conforman el Sistema, entre otras cosas.

**9)** Crea la plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estará compuesta, por al menos el Sistema de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses, el Sistema de Información de Compras Públicas, el Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados, el Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema de denuncias públicas de actos de corrupción.

Así mismo, se establecen los objetivos, descripción, estructura, y operación de los Sistemas antes mencionados.

**10)** Establece las bases mínimas que todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, deben seguir con relación a las políticas de prevención, detección de la corrupción.

**11)** Implementa, como atribución del Sistema Anticorrupción el establecer las distintas formas de evaluación de las políticas y medidas de combate a la corrupción en todo el Estado mexicano, así como el diseño de indicadores que midan, tanto el fenómeno de la corrupción, así como las medidas que el Estado toma para combatirlo.

**12)** Establece los mecanismos de participación ciudadana en el combate a la corrupción, destacando las figuras del testigo social, las auditorías sociales y las redes de participación ciudadana.

### **Sistema Nacional Anticorrupción**

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Además debe garantizar que los distintos Poderes, órganos e instituciones del Estado Mexicano, de todos los órdenes de gobierno, cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción.

Así mismo y toda vez que la corrupción es un fenómeno que se da en redes y no es una conducta individualizada se consideran sujetos de esta ley los Servidores Públicos en términos del artículo 108 constitucional, así como los particulares. Lo que se busca con esta disposición es regular y sancionar a todos los sujetos que participan en actos de corrupción.

### **Comité Coordinador**

El Sistema Nacional Anticorrupción se coordinará a través del Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer e implementar, políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección de hechos de corrupción, disuasión de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias.

Sus principales atribuciones son coordinar al sistema nacional y los sistemas locales, promover políticas públicas en materia de prevención de la corrupción, establecer mecanismos de intercambio, sistematización e información de la corrupción, formular un sistema de indicadores sobre gestión y desempeño del Comité Coordinador; elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados de la aplicación de las políticas y programas implementados por las instituciones que lo integran, así como desarrollar inteligencia institucional.

El Comité coordinador estará conformado por los titulares de los siguientes entes públicos:

I. Auditoría Superior de la Federación: será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en ingresos o gastos de recursos federales, podrá realizar investigaciones y fiscalizaciones en tiempo real y fiscalizar ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión. Además tendrá facultad de fiscalizar los recursos y participaciones federales que se ejercen en los estados y municipios.

En caso de detectar irregularidades promoverá acciones de responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas o presentará denuncias penales ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, también podrá interponer recursos de revisión fiscal contra determinaciones del Tribunal o de la Fiscalía.

II. Fiscalía Especializada en actos de Corrupción: creada con la reciente reforma política que otorga autonomía a la PGR y la transforma en la Fiscalía General de la República, tendrá las más amplias facultades de investigación y esta facultada para consignar ante jueces federales posibles delitos relacionados con actos de corrupción.

III. Secretaría de la función pública: se encargará del control interno de todas las dependencias del gobierno federal y será responsable de investigar, substanciar y perseguir ante el Tribunal las faltas administrativas graves. Si las faltas no fueran graves, será la responsable de investigar, substanciar y resolver.

IV. Tribunal Federal de Justicia Administrativa: tendrá las mas amplias facultades para la resolución de expedientes; impondrá sanciones a servidores públicos federales y de órganos constitucionales autónomos por responsabilidades administrativas graves; sancionará a servidores públicos locales por irregularidades en el manejo de recursos federales; impondrá las responsabilidades resarcitorias, así como indemnizaciones y sanciones pecuniarias; también sancionará a particulares que incurran en las faltas administrativas relacionadas con corrupción.

V. Instituto Federal de Acceso a la Información: será el órgano garante del derecho al acceso a la información, sus funciones son importantes para promover la transparencia y así poder prevenir actos de corrupción.

VI. Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de promover la rendición de cuentas, fiscalizar el ejercicio de los recursos y garantizar el buen desempeño del Poder Judicial de la Federación, entre otras cosas.

VII. Además estara integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana.

Con el fin de evitar sesgos políticos en el Comité Coordinador su Presidente será designado de manera rotativa y el cargo será ocupado por un año.

La designación se hará conforme al orden de prelación de los integrantes del Sistema Nacional que aparece en el artículo 113 de la Constitución, salvo por el representante del Comité de Participación Ciudadana quien no podrá ser electo presidente del Sistema Nacional.

Las atribuciones del Presidente del Sistema serán de carácter representativo y consisten en presidir las sesiones del Sistema, representar al Sistema, convocar a las sesiones, vigilar que los objetivos del Sistema sean cumplidos, proponer al Pleno del Sistema al Secretario Ejecutivo.

Para efectos de operación y administración del Sistema Nacional Anticorrupción y para su buen funcionamiento éste contará con un Secretario Ejecutivo del Sistema, el cual es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Este contará con el personal necesario para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Sus principales funciones serán ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema y de su Presidente, realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Sistema, proponer al Sistema el contenido del Programa para e Combate a la Corrupción, administrar, controlar, vigilar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Sistema, proponer las medidas necesarias

para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema, entregar los recursos financieros asignados al Comité de Participación Ciudadana para el cumplimiento de sus atribuciones.

Toda vez que el cargo que desempeñara el Secretario Ejecutivo es de gran responsabilidad dentro del Sistema el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público Federal y sustanciará en términos de lo que mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción.

### **Comité de Participación Ciudadana**

La corrupción se combate no sólo con el esfuerzo de las autoridades, es indispensable la participación ciudadana como el ingrediente más importante para el funcionamiento del Sistema. Cuanto más hagamos partícipe al ciudadano de los asuntos coyunturales del haber público, avanzaremos hacia un México más incluyente, ordenado y democrático.

La reforma constitucional en materia de anticorrupción ha validado la participación del ciudadano dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, ha dotado de mayor contenido democrático al involucrar a la ciudadanía, titulares del poder público, en la generación de instrumentos que profesionalicen el actuar de los involucrados con los recursos públicos.

El artículo 113 constitucional establece un gran precedente al incluir al ciudadano como uno de los integrantes de la coordinación del Sistema Nacional de Anticorrupción, a través de la creación de un Comité de Participación Ciudadana integrado por cinco ciudadanos especializados en transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción, con ello estamos seguros que la vigilancia, prevención y detección de la corrupción será todo un éxito.

Derivado de lo anterior, en la presente iniciativa se pretende encausar los esfuerzos de la sociedad civil en el combate contra la corrupción a través del Comité de Participación Ciudadana creado por mandato constitucional.

Es importante que el Comité de Participación Ciudadana, sea un órgano dinámico y con representación plenamente ciudadana, que sus integrantes no permanezcan demasiado tiempo en el encargo para que el propio sistema no los termine contaminando, por lo que se propone que duren dos años en el cargo y que sean designados de manera escalonada y con ello no se pierda la continuidad de sus decisiones.

Está comprobado que en nuestro sistema político, todo aquello que recibe recurso público se vuelve parte del sistema perverso de la corrupción, es por ello que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán pago alguno por llevar a cabo sus actividades, sin embargo, consideramos importante que tengan los recursos administrativos suficientes para la realización de sus atribuciones.

Se considera que cada uno de los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana tengan el mismo rango y que ninguno esté por encima del otro, por lo que se propone que sólo se elija al representante que acudirá al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, sin otorgarle el nivel de Presidente.

Asimismo, consideramos que para que el Comité no pierda su naturaleza ciudadana, deberá crearse el Consejo Consultivo del Comité de Participación Ciudadana, el cual se integrará hasta por quince representantes ciudadanos, ya sean parte de organizaciones de la sociedad civil o académicos que acrediten más de 3 años en la materia. La función principal del Consejo

Consultivo será el designar y en su caso, sustituir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, así también actuará como instancia de consulta, asesoría y apoyo.

Derivado de lo anterior, se incluye el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a través de convocatoria pública para seleccionar veinte candidatos con sus respectivos suplentes, entre los que se designarán los cinco integrantes que cubrirán el encargo en el Comité. Dándole con ello una naturaleza exclusivamente ciudadana y sin participación de ningún ente gubernamental o legislativo.

De la misma manera, se considera importante incluir en la presente iniciativa, disposición expresa con las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, sin que ninguna de ellas sea de carácter ejecutivo, entre las que destacan las siguientes: emitir las recomendaciones públicas a las autoridades correspondientes; coordinarse con el Comité Coordinador en las diferentes áreas creadas para el desempeño de sus funciones; aprobar la propuesta del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción; objetar el nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control; aprobar las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción y faltas administrativas; Llevar un registro voluntario de organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar con el Comité y establecer una red de participación ciudadana; entre otros.

### **De los Sistemas Locales Anticorrupción**

Con el fin de lograr los objetivos de esta ley en todos los niveles de gobierno en las entidades federativas se establecerán Sistemas Locales Anticorrupción encargados de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia.

Además se prevé la participación de los municipios en los Sistemas Locales Anticorrupción de las entidades federativas en los términos de la legislación de estas.

Toda vez que la finalidad de los Sistemas Locales Anticorrupción es garantizar la rendición de cuentas y la transparencia a nivel local, deberán replicar con sus especificaciones el modelo Nacional en su integración, diseño, facultades, etc.

### **Órganos de Control Interno**

Como parte de los mecanismos de control del Sistema Nacional Anticorrupción se crean órganos internos de control dentro de los entes públicos que serán los responsables de asegurar, con el apoyo de unidades especializadas y el establecimiento de líneas de responsabilidad, que su institución cuenta con un control interno apropiado.

Así mismo se define el control interno como un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Dentro del proceso de control interno deben establecerse áreas de riesgo para su identificación oportuna, su administración y solución. Por tanto la Administración debe identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La identificación de riesgos debe considerar tanto elementos internos como externos y se desarrollará de forma individual y de acuerdo a las características de cada institución.

Así mismo, con el fin de garantizar la prevención de la corrupción deberá de identificar como un posible riesgo la probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraudes, abuso, desperdicio y

otras irregularidades que atentan contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Para tales efectos deberá realizarse un programa de promoción de la integridad que considere la administración de riesgos de corrupción permanente en la institución, así como los mecanismos para que cualquier servidor público o tercero pueda informar de manera confidencial y anónima sobre la incidencia de actos corruptos probables u ocurridos dentro de la institución.

La Administración diseñará una propuesta general de riesgos y acciones específicas para atender este tipo de irregularidades. Esto posibilita la implementación de controles anti-corrupción en la institución.

### **Órganos de Control Externo**

Para efectos de control externo el Sistema Nacional Anticorrupción establecerá todos los mecanismo que aseguren y fortalezcan la debida actuación de los servidores públicos a través de órganos autónomos que no forma parte de la administración pública federal y que garanticen la división de poderes dentro del Sistema.

Serán órganos de control externo para efectos del Sistema Nacional Anticorrupción la Auditoría Superior de la Federación y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

### **Servicio Profesional de Carrera del Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización.**

Para fomentar la transparencia deberá crearse un servicio profesional de carrera de los servidores públicos que participan en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización.

El servicio profesional de carrera buscará cumplir con los criterios basados en el mérito para el reclutamiento, la selección, la evaluación y el desarrollo de los servidores públicos que participan en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización.

Su finalidad será el desarrollo técnico de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización. Así mismo su funcionamiento será regulado de forma interna.

### **Sistema Nacional de Fiscalización**

El Sistema Nacional de Fiscalización tendrá como principal finalidad crear un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Tendrá por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales los integrantes del Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Algunas de sus principales atribuciones serán crear un sistema electrónico del Sistema Nacional Anticorrupción e informar al Sistema Nacional Anticorrupción sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Serán integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- La Auditoría Superior de la Federación;



- La Secretaría de la Función Pública y los órganos de control interno dependientes de ésta;
- Las entidades de fiscalización superior locales; y
- Los órganos estatales de control.

### **Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción**

Para efectos de inteligencia del sistema se creará la plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción.

Una de las mejores soluciones para el combate a la corrupción es la digitalización de los procedimientos o herramientas que los entes públicos utilizan en sus procesos diarios ya que limita la interacción entre ciudadanos y servidores públicos, obligando a la transparencia.

El desarrollo de inteligencia permite generar información de forma ordenada y actualizada que alimente al Sistema Nacional Anticorrupción y le permita cumplir con sus obligaciones de forma eficaz.

La Plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

#### **I. Sistema de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses.**

Para que el Estado y la sociedad puedan cerciorarse en todo momento de que un servidor público cumple con los principios constitucionales y responde al mandato democrático depositado en su función, cada servidor público estará obligado a rendir la Declaración Patrimonial y la Declaración de Intereses, que deberán ser públicas.

Para asegurar la veracidad y el cumplimiento de la obligación de declarar el ocultamiento, mentira o engaño en la información declarada sobre sus intereses o patrimonio, o el de sus dependientes económicos, será sancionada como un acto de corrupción grave.

La finalidad de la declaración patrimonial es conocer a detalle la situación patrimonial y económica de los servidores públicos al ingresar a su cargo para así poder realizar una adecuada vigilancia y asegurar que no exista ningún tipo de acto de corrupción y la información otorgada corresponda a sus ingresos como servidor público.

La declaración de intereses tiene como finalidad identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un servidor público además permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.

#### **II. Sistema de Compras Públicas.**

El Sistema Nacional de Compras Públicas es una plataforma transaccional creada con el objeto de digitalizar todos los procesos de compras públicas buscando que todos los trámites y procedimientos entre los proveedores y autoridades se realicen de forma electrónica.

Así mismo el Sistema Nacional de Compras Públicas deberá crear mercados virtuales, es decir, plataformas electrónicas donde las dependencias gubernamentales informan sobre sus necesidades de compra, eligen las mejores ofertas registradas por los proveedores y realizan la transacción en línea, donde se concentran compras de montos menores, “compras de escaso valor”, que se adquieren mediante adjudicación directa.

El Sistema Nacional de compras publicas promoverá la eficiencia y la transparencia y contará con aplicaciones dirigidas tanto a los participantes, como a los funcionarios y a la ciudadanía en general.

### III. Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados.

El Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados tiene como finalidad que aquellos servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas graves de corrupción determinadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción, sean del conocimiento público con el objeto de que no vuelvan a cometer actos de corrupción en otros órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano.

### IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización

El Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos de auditoría gubernamental del país, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.

Con éste sistema se busca que las instituciones de auditoría gubernamental del país en los tres ordenes de gobierno puedan procesar apropiadamente la información de las diversas instituciones relativas a cada uno de los procesos operativos de la fiscalización para fortalecer el control interno y externo.

### V. Sistema de denuncias públicas de actos de corrupción.

En el Sistema de denuncias públicas contra actos de corrupción se encontrará la información completa de todas las denuncias contra actos de corrupción o faltas administrativas, presentadas por cualquier medio previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Combate a la Corrupción.

## **Políticas de prevención, detección y sanción de la corrupción**

Uno de los principales objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción es la creación de políticas públicas que regulen la actuación de particulares y servidores públicos dando a conocer a la sociedad en general los criterios esperados en relación al tema de la corrupción. En la medida que estas políticas públicas permeen en nuestra sociedad se podrá generar una cultura cívica en donde la corrupción no tenga cabida.

Al ser el combate a las distintas formas de corrupción una tarea principal del Estado Mexicano en su conjunto. Todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, sus titulares, y servidores públicos que los conforman, están obligados a diseñar, crear y construir estructuras, normas, procesos y políticas públicas que minimicen los riesgos de corrupción, y hagan posible su identificación y administración.

El Sistema Nacional Anticorrupción será el titular principal de esta responsabilidad y función de Estado. A su cargo estarán los sistemas de identificación, investigación, sanción y prevención de la corrupción.

## **Evaluación de la política de combate a la corrupción**

El Sistema Nacional será el encargado de establecer las distintas formas de evaluación de las políticas y medidas de combate a la corrupción en todo el Estado mexicano. Los indicadores deberán diseñarse con el objeto de medir tanto el fenómeno de la corrupción, así como las medidas que el Estado toma para combatirlo. Los resultados de estas evaluaciones serán públicos.

Tanto las autoridades que conforman el Sistema Nacional, así como todos y cada uno de los órganos, dependencias y entidades valoradas, deberán atender con diligencia los resultados de estas evaluaciones y tomar medidas concretas para minimizar los riesgos de corrupción.

### **Mecanismos de participación ciudadana**

Resulta imprescindible empoderar a la sociedad civil para que a través de la participación ciudadana se realice una adecuada vigilancia en el uso de los recursos públicos. Esta ley tiene como dotar al ciudadano de instrumentos eficaces que permitan su eficiente participación.

Para promover la efectiva participación de la sociedad en el combate a la corrupción, se utilizarán, entre otros, los siguientes mecanismos:

- El Testigo Social;
- Las Auditorías Sociales para proyectos de alto impacto comunitario;
- Las Redes de participación ciudadana.

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Con el fin de lograr un nuevo sistema de control gubernamental la presente administración propuso ddesaparecer la Secretaría de la Función Pública, distribuyendo sus facultades en distintas dependencias y órganos, principalmente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo propuso la creación de la Unidad de Auditoría Preventiva, para lo cual se distribuyen facultades de la Secretaría de la Función Pública en distintas estructuras y órganos, principalmente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrando las funciones de la Secretaría de la Función Pública “bajo una concepción moderna de la administración, toda vez que no se considera que los vicios burocráticos se deban enfrentar con más burocracia.”

Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública señalan en el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que es adecuada “la propuesta de reasignar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las competencias que hasta la fecha ha tenido la Secretaría de la Función Pública, en materia de Servicio Civil de Carrera; transparencia en las compras de gobierno; administración de inmuebles federales y generación de indicadores de gestión de las dependencias federales, buscando la necesaria congruencia en la asignación, control y rendición de cuentas del Presupuesto de Egresos de la Federación, y la necesaria coordinación, para los fines del combate a la corrupción, entre los Poderes federales y los tres órdenes de gobierno de las República. “

Para lograr los objetivos del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción que contempla a la Secretaría de la Función Pública como un órgano de control interno dentro del Sistema, es necesario restablecer formalmente a la Secretaría de la Función Pública y dotarla de las atribuciones que le fueron eliminadas para que pueda ejercer los mecanismo de control necesarios que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema y una distribución de competencias donde el combate a la corrupción se realice a través de subsistemas que aseguren su eficacia.

Es el momento de generar las condiciones necesarias que permitan darle a los mexicanos el gobierno que verdaderamente se merecen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

**Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Artículo Primero.-** Se expide la Ley General del Sistema Anticorrupción para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**Capítulo I. Objeto de la ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria de los artículos 73 fracción XXIV y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que los distintos Poderes, órganos e instituciones del Estado Mexicano, de todos los órdenes de gobierno, cuenten con un sistema adecuado para identificar, prevenir y sancionar aquellos hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- II. Establecer las bases mínimas de la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- III. Establecer políticas públicas integrales en el combate a la corrupción.
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el combate a la corrupción, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas de información de seguimiento de la evolución patrimonial y declaración de intereses, compras públicas; así como la vinculación con demás sistemas de información para la detección de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para sustentar investigaciones y para captación de denuncias, protección de denunciantes y testigos, y recompensas para denunciantes.
- XI. Implementar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- XII. Establecer las bases para el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana y propiciar la participación de la sociedad civil para prevenir y detectar hechos de corrupción, y faltas administrativas.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administración: mandos superiores y medios del personal, diferentes del Titular, directamente responsables de todas las actividades en la institución, incluyendo el diseño, la implementación

y la eficacia operativa del control interno, a que hace referencia el Título tercero de la presente ley.

II. Auditoría Superior de la Federación: la entidad de Fiscalización de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Comité Coordinador: Instancia administrativa a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción en su conjunto.

IV. Comité de Participación Ciudadana: Órgano ciudadano encargado de vigilar, prevenir y detectar actos de corrupción y faltas administrativas, así como coordinar y encausar los esfuerzos de la sociedad civil en el combate contra la corrupción.

V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Comité de Participación Ciudadana.

VI. Contralores internos y titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades: A los titulares de las contralorías internas y a los de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades.

VII. Dependencias: Las secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las empresas productivas del Estado y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

IX. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de la República.

X. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XI. Ley: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XII. Órgano de gobierno/titular: Secretarios, Directores Generales, Coordinadores, Delegados, Jefes, Procuradores o cualquier otro funcionario de primer nivel de las instituciones del Sector Público, con independencia del término con el que se identifique su cargo o puesto, encargados de vigilar la dirección estratégica de la institución y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas.

XIII. Órganos Internos de Control: Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, de las empresas productivas del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos.

XIV. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.

XV. Servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.

XVII. Sistemas locales: Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo de la presente ley.

XVIII. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

## **Capítulo II. Sujetos de la ley**

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de los tres Poderes de la Unión, de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Constitucionales Autónomos señalados en las Constituciones Locales, así como los particulares.

## **Capítulo III. Principios que rigen el Servicio Público**

**Artículo 5.** Son Principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad.

Todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **TÍTULO SEGUNDO. Del Sistema Nacional Anticorrupción**

### **Capítulo I. Del Objeto del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Artículo 6.** El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el sistema deberán ser implementadas por todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano.

### **Capítulo II. Comité Coordinador**

**Artículo 7.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer e implementar políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como de la fiscalización y control de recursos públicos y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias.

**Artículo 8.** Corresponde al Comité Coordinador del Sistema las siguientes atribuciones:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales anticorrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- f) Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.
- g) Establecer una plataforma digital única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como lo de sanciones servidores públicos, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización. Para esto, tendrá facultades para establecer convenios con las distintas autoridades de todo el Estado mexicano que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.

- h) Establecer los sistemas digitales de recepción de declaraciones, de control de datos, y de verificación de la información declarada por los servidores públicos.
- i) Designar o remover por unanimidad de votos de sus integrantes al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.
- j) Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional.
- k) Evaluar del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Nacional en los términos de ley.
- l) Destinar por conducto el Secretario Ejecutivo, recursos financieros para el gasto corriente del Comité de Participación Ciudadana para el cumplimiento de sus atribuciones.
- m) Las demás que señalen las leyes que sean necesarias para cumplir las anteriores.

**Artículo 9.** Son integrantes de Comité Coordinador:

- I. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- II. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- V. Quien presida del organismo garante de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y
- VII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 10.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema, será designado de manera rotativa un Presidente, cargo que será ocupado por un periodo de un año.

La designación se hará sólo de entre las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional y conforme al orden de prelación previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Presidente del Sistema Nacional:

- a) Presidir las sesiones del Sistema Nacional;
- b) Representar al Sistema Nacional;
- c) Convocar a las sesiones;
- d) Vigilar que los objetivos del Sistema Nacional sean cumplidos; y
- e) Proponer al Pleno del Sistema Nacional, al Secretario Ejecutivo.

**Artículo 12.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los integrantes del Sistema Nacional.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en el caso del diseño y promoción de políticas públicas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción las que deberán ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes.

### **Capítulo III. Del Secretariado Ejecutivo**

**Artículo 13.** Para el buen funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, éste contará con un Secretario Ejecutivo, el cual es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con el personal necesario para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

El cargo de Secretario Ejecutivo durará siete años y no podrá reelegirse.

**Artículo 14.** Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que se haya destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
- b) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación.
- c) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que les permitan el desempeño de sus funciones.
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
- e) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.
- f) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- h) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se haya separado de su cargo con dos años antes del día de su designación.

**Artículo 15.** Son causales de remoción del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- b) Dejar sin consecuencia las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y
- d) Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La remoción requerirá de 5 votos del Comité Coordinador incluido el voto del representante del Comité de Participación Ciudadana. El Presidente del Comité Coordinador deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** El procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público Federal y sustanciará en términos de lo que mandata la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 16.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

- a) Actuar como Secretario del Sistema Nacional, al que asistirá con voz pero sin voto.
- b) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional y de su Presidente.
- c) Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional, llevar su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo.
- d) Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Sistema.



- e) Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de Acuerdo al Sistema Nacional.
- f) Proponer al Sistema Nacional las políticas, lineamientos y acciones para la prevención, detección de hechos de corrupción, disuasión de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.
- g) Proponer al Sistema el contenido del Programa para e Combate a la Corrupción.
- h) Preparar el orden del día de las sesiones del Sistema Nacional.
- i) Elaborar los informes de actividades que ordene el Comité.
- j) Administrar, controlar, vigilar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Sistema.
- k) Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Sistema Nacional.
- l) Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Sistema Nacional.
- m) Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema Nacional.
- n) Informar periódicamente al Sistema Nacional y a su Presidente de sus actividades.
- ñ) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Sistema Nacional.
- o) Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Nacional en los términos de ley.
- p) Proponer las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional.
- q) Entregar los recursos financieros asignados al Comité de Participación Ciudadana para el cumplimiento de sus atribuciones.
- r) Observar que las denuncias que se presenten reúnan los requisitos establecidos en el capítulo VI del Título Quinto de la presente ley.
- s) Clasificar las denuncias en actos de corrupción o faltas administrativas, turnándolas a la instancia correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- t) Hacer público el procedimiento de denuncia en la plataforma única de información de manera inmediata, protegiendo la identidad del denunciante en términos de lo dispuesto el capítulo VI del Título Quinto de la presente ley.
- u) Dar seguimiento a la denuncia a la que hace referencia el capítulo VI del Título Quinto de la presente ley, realizando un informe mensual con los resultados obtenidos.
- v) Evaluar por lo menos dos veces al año, los informes generados en virtud del seguimiento de las denuncias a las que hace referencia capítulo VI del Título Quinto de la presente ley, presentadas en el periodo correspondiente.
- w) Las demás que le encomienden el Comité Coordinador.
- x) Las demás que señalen las leyes que sean necesarias para cumplir las anteriores.

### **Capítulo III. Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 18.** El Comité de Participación Ciudadana es un órgano integrante del Sistema Nacional y su objetivo principal es vigilar, prevenir y detectar actos de corrupción y faltas administrativas, así como coordinar y encausar los esfuerzos de la sociedad civil en el combate contra la corrupción.

**Artículo 19.** El Comité de Participación Ciudadana se integra por cinco ciudadanos que durarán en el cargo dos años y serán designados de manera escalonada. El encargo de sus integrantes será honorario, pero tendrán los recursos suficientes para llevar a cabo sus atribuciones.

**Artículo 20.** Para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que se haya destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción;

- II. Haberse desempeñado cuando menos tres años en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y
- III. No haber ocupado cuando menos cuatro años antes de su designación, algún cargo de elección popular, ni haber militado en algún partido político.

**Artículo 21.** El representante del Comité de Participación Ciudadana en el Comité Coordinador del Sistema Nacional será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 22.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá públicamente, previa convocatoria de su representante ante el Comité Coordinador, en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes podrá asistir su suplente debidamente acreditado, quien participará con voz y voto.

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana contará con un Consejo Consultivo cuya principal función será designar y en su caso sustituir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; asimismo actuará como instancia de consulta, asesoría y apoyo en los términos establecidos en la presente ley y en su normatividad interna.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo del Comité de Participación Ciudadana se integra de manera honoraria por un número impar no menor a cinco y hasta quince representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté relacionado con el combate a la corrupción, la rendición de cuentas y el monitoreo de la operación gubernamental, o por miembros de la academia e instituciones de investigación y que acrediten, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en la materia. Su organización, funcionamiento y administración quedarán establecidos en las normas de carácter interno que para tales efectos emitan.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo deberá emitir convocatoria pública, cuando así lo requiera, para seleccionar hasta veinte candidatos con sus respectivos suplentes, entre los que se designarán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana conforme a la presente Ley y las normas de carácter interno que para tales efectos se emitan.

El Comité de Participación Ciudadana, antes de la terminación del período de alguno de sus integrantes, informará a su Consejo Consultivo de la vacante para que en treinta días realice el nombramiento respectivo de entre los candidatos a los que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 26.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán ser sustituidos por solicitud del Consejo Consultivo conforme a las normas de carácter interno que para tales efectos emitan.

**Artículo 27.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Diseñar los mecanismos para que la sociedad participe en la prevención, denuncia y detección de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la evaluación del desempeño y supervisión del Sistema Nacional;
- III. Proponer al Comité Coordinador los lineamientos generales de actuación del Sistema Nacional;
- IV. Emitir opinión respecto de los informes que emitan los integrantes del Sistema Nacional a los Poderes de la Unión;

- V. Emitir opinión respecto del registro y designación de testigos sociales, así como de los informes que generen;
- VI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- IX. Aprobar las políticas públicas propuestas por el Comité Coordinador en materia de prevención y detección de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- X. Elaborar un informe anual de carácter público que contenga los avances y los resultados del ejercicio de sus atribuciones y de la aplicación de políticas públicas en la materia;
- XI. Objetar la selección de nombramientos de los Titulares de los Órganos Internos de Control, en un plazo no mayor a treinta días;
- XII. Aprobar la propuesta del Comité Coordinador del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional;
- XIII. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para vigilar el desempeño de sus funciones en sus diferentes áreas administrativas; y
- XIV. Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades correspondientes.

**Artículo 28.** Del dinero recuperado por actos de corrupción, deberá crearse un fondo para que el Comité de Participación Ciudadana pueda elaborar estudios e investigaciones en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias objeto de esta Ley.

**Artículo 29.** El Comité Coordinador, por conducto de su Secretario Ejecutivo, destinará recursos financieros para el gasto corriente del Comité de Participación Ciudadana para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren esta Ley.

#### **Capítulo IV. De los Sistemas Locales Anticorrupción**

**Artículo 30.** En las entidades federativas se establecerán Sistemas Locales Anticorrupción encargados de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Constituciones de las entidades federativas preverán el mecanismo de participación de los municipios en los Sistemas Locales Anticorrupción.

Los Sistemas Locales Anticorrupción se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura, integración y funciones del Sistema Nacional Anticorrupción y el contenido de esta Ley.

**Artículo 31.** Los Sistemas Locales Anticorrupción se integrarán por un Comité Coordinador y por un Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador será el órgano responsable de establecer e implementar, políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias.

Estará integrado por los titulares de las Entidades de Fiscalización Superior, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, de las Contralorías, de los Tribunales de Justicia

Administrativa y de los organismos garantes de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de las entidades federativas, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Local y un representante del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 32.** Los Comités Estatales de Participación Ciudadana se integrarán por entre tres y cinco ciudadanos que durarán en el cargo dos años y serán designados de manera escalonada. El encargo de sus integrantes será honorario, pero tendrán los recursos suficientes para llevar a cabo sus atribuciones.

Los Consejos Consultivos de los Comités Estatales de Participación Ciudadana se integran de manera honoraria por un número impar no menor a tres y hasta nueve representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté relacionado con el combate a la corrupción, la rendición de cuentas y el monitoreo de la operación gubernamental, o por miembros de la academia e instituciones de investigación y que acrediten, mediante la documentación correspondiente, la experiencia de cuando menos tres años en la materia. Su organización, funcionamiento y administración quedarán establecidos en las normas de carácter interno que para tales efectos emitan.

Los Consejos Consultivos de los Comités Estatales de Participación Ciudadana deberán emitir convocatoria pública para la selección de hasta doce candidatos con sus respectivos suplentes, entre los que se designarán a los integrantes del Comité Estatales de Participación Ciudadana conforme a la presente Ley, las leyes locales y las normas de carácter interno que para tales efectos se emitan.

**Artículo 33.** Los Sistemas Locales Anticorrupción podrán proponer al Sistema Nacional Anticorrupción acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los órganos de control interno y externo**

#### **Capítulo I. Órganos de control interno**

**Artículo 34.** El control interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

El Sistema Nacional será responsable de crear las condiciones materiales y presupuestales para que los órganos de control interno cuenten con todas las herramientas y sistemas que requieran para realizar las investigaciones que correspondan.

**Artículo 35.** El Órgano de Gobierno y/o el Titular serán los responsables de diseñar las políticas y procedimientos que se ajusten a las disposiciones jurídicas y normativas y a las circunstancias específicas de la institución, así como de incluirlos como una parte inherente a sus operaciones; así como de instruir la implementación y optimización de las mismas.

La administración diseñará, implementará y operará dichas políticas de ser necesario con apoyo de unidades especializadas, así mismo deberá supervisar con apoyo de la auditoría interna que el diseño del control interno sea apropiado, eficiente y eficaz.

Los demás servidores públicos que conformen la institución, distintos al Titular y a la Administración deberán apoyar el diseño, implementación y operación del control interno, y serán responsables de informar sobre cuestiones o deficiencias relevantes que hayan identificado en relación con los objetivos institucionales de operación, información,

cumplimiento legal, salvaguarda de los recursos y prevención de la corrupción.

**Artículo 36.** El Órgano de Gobierno, en su caso, el Titular y la Administración deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción.

El Titular debe formular un plan estratégico que de manera coherente y ordenada oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica contempla la alineación institucional a los Planes nacionales, regionales, sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan.

La Administración debe identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La administración de riesgos es la identificación y análisis de riesgos asociados con el mandato institucional, su plan estratégico, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Especiales y demás planes y programas aplicables de acuerdo con los requerimientos y expectativas de la planeación estratégica, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Para identificar riesgos, la Administración considerará los tipos de eventos que impactan a la institución, además de todas las interacciones significativas dentro de la institución y con las partes externas, cambios en su ambiente interno y externo y otros factores.

Los métodos de identificación de riesgos pueden incluir una priorización cualitativa y cuantitativa de actividades, previsiones y planeación estratégica, así como la consideración de las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.

La Administración estimará la relevancia de los riesgos identificados para evaluar su efecto sobre el logro de los objetivos, tanto a nivel institución como a nivel transacción y la importancia de un riesgo al considerar la magnitud del impacto, la probabilidad de ocurrencia y la naturaleza de riesgo.

Así mismo, la Administración diseñará respuestas a los riesgos analizados de tal modo que éstos se encuentren dentro de la tolerancia definida para los objetivos, con base en la relevancia del riesgo y la tolerancia establecida. Estas respuestas al riesgo pueden aceptar, evitar, mitigar o compartir el riesgo.

Con base en la respuesta al riesgo seleccionada, diseñará acciones específicas de atención y efectuará evaluaciones periódicas de riesgos con el fin de asegurar la efectividad de las acciones de respuesta.

**Artículo 37.** La Administración, con el apoyo, en su caso, de las unidades especializadas considerará la probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atentan contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos.

El programa de promoción de la integridad considerará la administración de riesgos de corrupción permanente en la institución, así como los mecanismos para que cualquier servidor público o tercero pueda informar de manera confidencial y anónima sobre la incidencia de actos corruptos probables u ocurridos dentro de la institución.

La Administración será responsable de que dichas denuncias sean investigadas oportunamente y, en su caso, se corrijan las fallas que dieron lugar a la presencia del riesgo de corrupción. El

Órgano de Gobierno, en su caso, o el Titular debe evaluar la aplicación efectiva del programa de promoción de la integridad por parte de la Administración y evaluar si el mecanismo de denuncias anónimas es eficaz, oportuno y apropiado.

Así mismo, debe considerar los factores de riesgo de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades. Este tipo de factores incluyen incentivos o presiones; circunstancias, como la ausencia de controles, controles inefectivos o la capacidad de determinados servidores públicos para eludir controles en razón de su posición en la institución; la racionalización o justificación de los actos corruptos, fraudes y otras irregularidades.

La Administración diseñará una propuesta general de riesgos y acciones específicas para atender este tipo de irregularidades. Esto posibilita la implementación de controles anti- corrupción en la institución.

Además de responder a los riesgos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades, deberá desarrollar respuestas más avanzadas para identificar los riesgos relativos a que el Titular y personal de la Administración eludan los controles.

**Artículo 38.** Los entes públicos tendrán órganos internos de control que serán los responsables de asegurar, con el apoyo de unidades especializadas y el establecimiento de líneas de responsabilidad, que su institución cuenta con un control interno apropiado.

Así mismo serán responsables de establecer una estructura de vigilancia adecuada y una estructura organizacional necesaria que permita la planeación, ejecución, control y evaluación de la institución en la consecución de sus objetivos y que prevenga, disuada y detecte actos de corrupción, que brinde información confiable y de calidad.

Los titulares de los órganos internos de control y de las unidades especializadas que los conformen deberán ser nombrados por la Secretaría de la Función Pública de entre los miembros del sistema profesional de carrera con la no objeción de Comité de Participación Ciudadana, la cual deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes al nombramiento y sólo podrán ser removidos o destituidos del cargo por causas graves.

**Artículo 39.** Los órganos internos de control tendrán las siguientes facultades:

- I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- II. Conocer, resolver y sancionar las faltas y sanciones administrativas no graves distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
- IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- V. Investigar y substanciar faltas administrativas graves que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa para lo cual le turnará el expediente directamente actuando como órgano acusador ante este.

Los entes públicos de las entidades federativas y los municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere este título y cuyos titulares deberán ser nombrados, removidos o destituidos de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 35 de esta ley.

## **Capítulo II. Órganos de control externo**

**Artículo 40.** Serán órganos de control externo del Sistema Nacional Anticorrupción la Auditoría Superior de la Federación y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Artículo 41.** La Auditoría será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en los recursos y participaciones federales que se ejercen en la federación, los estados y municipios.

Además de lo dispuesto en el artículo anterior y la demás legislación aplicable, son atribuciones de la Auditoría las siguientes:

- I. Investigar y sustanciar las faltas administrativas graves ante el Tribunal de Justicia Administrativa.
- II. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes derivadas del informe que rinda a la Cámara de Diputados.
- III. Promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

**Artículo 42.** La Fiscalía investigará con las más amplias facultades y consignará ante jueces federales posibles delitos relacionados con actos de corrupción. Así mismo conocerá:

- I. De las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.
- II. De las acciones presentadas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas del informe rendido a la Cámara de Diputados.
- III. De las responsabilidades promovidas por la Auditoría Superior de la Federación para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos.

Las Auditorías Superiores y las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción de las entidades federativas serán los órganos externos de control de los entes públicos de las entidades federativas, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere este capítulo.

### **Capítulo III. Del servicio profesional de carrera de los servidores públicos que participan en el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización**

**Artículo 43.** El funcionamiento del servicio profesional de carrera estará regulado conforme a las reglas de operación y disposiciones normativas aplicables para cada uno de sus procesos, en las cuales se describirán los procedimientos para su ejecución.

El Sistema Nacional será responsable de crear sistemas de capacitación de personal para crear cuerpos de especialistas en las distintas materias que requiere la prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción, así como de fiscalización y control de los recursos públicos.

**Artículo 44.** Para incorporarse al servicio profesional de carrera se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Dirección General de Recursos Humanos o equivalente, solicitud de incorporación firmada por el trabajador de confianza.
- II. Contar con nombramiento vigente, que acredite la condición de trabajador de confianza dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
- III. Contar con la Certificación Superior Profesional, que al efecto realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 45.** La relación laboral del personal de carrera, estará regida en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 46.** La permanencia en el servicio profesional de carrera estará sujeta a:

- I. Presentar y aprobar las evaluaciones del desempeño realizadas por una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio.
- II. Mantener vigente la Certificación Superior Profesional.
- III. Acreditar las actividades de capacitación y las demás que requieran lo normatividad aplicable.
- IV. Cumplir con las condiciones establecidas en la presente ley y las reglas de operación del servicio profesional de carrera.

**Artículo 47.** El personal de carrera susceptible de una promoción de puesto deberá:

- I. Cumplir los requisitos del perfil de puesto vacante.
- II. Tener vigente la Certificación Superior Profesional.
- III. Acreditar las actividades de capacitación que correspondan.
- IV. Contar con resultados aprobatorios de las evaluaciones del desempeño que resulten aplicables.

**Artículo 48.** Los miembros del servicio profesional de carrera dejarán de pertenecer a éste cuando:

- I. Ocupen un puesto distinto al de trabajador de confianza dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
- II. No cumplan con los requisitos de permanencia.
- III. Concluyan su relación laboral con el Sistema Nacional Anticorrupción o el Sistema Nacional de Fiscalización, con independencia de la causa que la origine.

**Artículo 49.** Los Sistemas Locales Anticorrupción deberán contar con un servicio profesional de carrera que estará regulado conforme a las reglas de operación y disposiciones normativas aplicables para cada uno de sus procesos y que deberá cumplir con lo dispuesto en este capítulo.

## **TÍTULO CUARTO.**

### **Del Sistema Nacional de Fiscalización**

#### **Capítulo I. Del Sistema Nacional de Fiscalización**

**Artículo 50.** El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

**Artículo 51.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema en términos del Capítulo V del Título Quinto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- II. Informar al Sistema Nacional Anticorrupción sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Todos los entes fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.

**Artículo 52.** Los integrantes del sistema deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.



**Artículo 53.** El Sistema Nacional de Fiscalización implementará las normas profesionales para la fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**Artículo 54.** El Sistema Nacional de Fiscalización impulsará la creación de capacidades de su personal auditor considerando las habilidades, los conocimientos y la forma de trabajar que hacen que una organización sea efectiva y términos de lo que dispone el servicio profesional de carrera de los servidores públicos que participan en los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización.

Crear capacidades significa desarrollar cada uno de estos elementos, utilizando conocimiento las fortalezas existentes y enfrentando deficiencias.

**Artículo 55.** El Sistema Nacional de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización, en términos de lo establecido en el servicio profesional de carrera de los servidores públicos que participan en el Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización.

**Artículo 56.** El Sistema Nacional de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en título quinto de esta Ley.

**Artículo 57.** Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- a) Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.
- b) Revisarán de los ordenamientos legales que regulan su actuación, para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos y que permita un mayor impacto el combate a la corrupción.
- c) Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión y aplicación en su caso, de sanciones que correspondan de actos de corrupción e incorporar las mejores practicas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 58.** Para el fortalecimiento del papel de la fiscalización, la Auditoría y las entidades de fiscalización superior locales deberán promover la determinación y fincamiento de responsabilidades a los funcionarios públicos, a fin de contribuir a la mejora gubernamental y la rendición cuentas a nivel nacional, bajo el principio de que debe haber consecuencias para quien deje de cumplir con su responsabilidad pública.

**Artículo 59.** Para efectos del artículo anterior, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización privilegiarán lo siguiente:

- a) La coordinación de trabajo efectiva.
- b) El fortalecimiento institucional.
- c) Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.
- d) Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos.
- e) Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuyan a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

**Artículo 60.** Para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización, los integrantes de éste Sistema celebraran reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable.

## **Capítulo II. Integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización**

**Artículo 61.** Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública y los órganos de control interno dependientes de ésta;
- III. Las entidades de fiscalización superior locales, y
- IV. Los órganos estatales de control.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De la plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción**

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 62.** El Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su Secretario Ejecutivo desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma digital única que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de los integrantes del Sistema Nacional y los Sistemas Locales, así como para los sujetos de la Ley, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

**Artículo 63.** La Plataforma digital del Sistema Nacional Anticorrupción estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses.
- II. Sistema de Compras Públicas;
- III. Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización;
- VI. Sistema de denuncias públicas de actos de corrupción.

**Artículo 64.** Los integrantes del Sistema y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

**Artículo 65.** El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

**Artículo 66.** Para el adecuado funcionamiento de la plataforma a la que hace referencia el artículo anterior, el Sistema Nacional contará con un responsable de la operación de la misma dependiente del Secretariado Ejecutivo y que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos de actos de corrupción, faltas administrativas, sanciones a las mismas; fiscalización y control de recursos públicos; declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos;
- II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales;
- III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada, y

VI. Brindar asesoría a los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

## **Capítulo II. Sistema de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses**

**Artículo 67.** Para que el Estado y la sociedad puedan cerciorarse en todo momento de que un servidor público cumple con los principios constitucionales y responde al mandato democrático depositado en su función, cada servidor público estará obligado a rendir:

- I. La Declaración Patrimonial.
- II. La Declaración de Intereses.

Estas dos declaraciones, así como la Declaración Anual de Impuestos, estarán disponibles al público, con excepción de datos personales sensibles, conforme a la ley de la materia.

El ocultamiento, mentira o engaño en la información declarada sobre sus intereses o patrimonio, o el de sus dependientes económicos, será sancionada como un acto de corrupción grave, de acuerdo con la Ley General en la materia.

**Artículo 68.** Los servidores públicos estarán obligados a rendir las declaraciones a que hace referencia el artículo anterior una vez al año, con las modificaciones correspondientes si las hubiere y dentro de los 30 días siguientes a al inicio o conclusión del cargo que ocupen o hayan desempeñado.

**Artículo 69.** El Comité Coordinador dará seguimiento cada año a la evolución patrimonial de los servidores públicos. En caso de que se evidencien inconsistencias u omisiones con la intención de ocultar información, se hará del conocimiento de la Fiscalía para el ejercicio de las acciones jurídicas correspondientes..

**Artículo 70.** Los servidores públicos deberán realizar las declaraciones patrimoniales y de intereses en el formulario establecido en el plataforma digital a la que hace referencia el artículo fracción I mismo que será aprobado por el Consejo Coordinador del Sistema Nacional con la aprobación expresa del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 71.** En la declaración patrimonial se deberá informar de forma completa y veraz el nombre del funcionario publico y el cargo que ocupa y la fecha de la declaración, también sobre los activos y pasivos tanto, en el país como en el extranjero, del declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, así como sobre aquellos bienes que usa, goza, aprovecha o administra frutos sin que sean de su propiedad y sobre las distintas fuentes de ingreso con las que cuenta.

**Artículo 72.** La declaración patrimonial deberá al menos contener:

- a) El detalle de las cuentas corrientes y de ahorros del declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, en bancos e instituciones nacionales del sistema financiero de los sectores público y privado; cooperativas de ahorro y crédito público; cajas de ahorros; en su caso también las cuentas bancarias en el extranjero en cualquier moneda. Esta información deberá contener el nombre de la entidad, el número de la cuenta, identificación del titular y el saldo a la fecha de presentación de la declaración.
- b) El detalle de las inversiones, depósitos a plazo, valores bursátiles, fideicomisos en el país y en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas, en monedas y metales y otras inversiones financieras en los que el declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, sean beneficiarios, con la identificación de la institución o razón social, monto o saldo a la fecha de la declaración y la identificación del titular.

- c) El detalle de acciones y participaciones en sociedades o empresas, fundaciones nacionales o extranjeras, con la identificación del valor nominal y de mercado del declarante, de sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos.
- d) El detalle de derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia, activos obtenidos en virtud de derechos de propiedad intelectual del declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos identificando al titular del derecho.
- e) Detalle de cuentas por cobrar, el valor del crédito, garantías otorgadas, y el saldo a la fecha de la declaración, del declarante, de sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos identificando al titular del crédito.
- f) Detalle de vehículos del declarante, de sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, que incluirá: identificación del titular, tipo, número de serie, de placa o número de chasis, marca, modelo, año de fabricación, fecha y valor de adquisición, valor actual.
- h) Detalle de otros bienes muebles del declarante, de sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, en el que incluirá obras de arte, joyas, colecciones, menaje de casa, equipo de oficina, semovientes, inventarios, mercaderías, maquinaria y equipo, y otros.
- i) Detalle, descripción y valor de los bienes inmuebles, del declarante, de sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, de acuerdo al avalúo municipal que incluirá el tipo del bien, dirección, número y fecha de inscripción en el registro público de la propiedad, superficie del terreno y/o construcción, forma, fecha y valor de la adquisición. Adicionalmente se identificará el titular y el derecho del declarante en el inmueble. Se detallará las adiciones y mejoras realizadas en los bienes inmuebles declarados.
- j) Identificación del usufructo legal o de hecho sobre bienes muebles e inmuebles que el declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, usan, gozan, aprovechan o administran frutos y que sean propiedad de personas físicas o morales, del patrimonio familiar o de parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- k) Detalle de pasivos del declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, identificando: nombre del acreedor, tipo de obligación, fecha de otorgamiento del crédito, plazo, monto original del gravamen, cuota mensual, saldo a la fecha de la declaración. Si el crédito no fue otorgado por una institución financiera autorizada, deberá manifestar si la persona física o moral otorgante ha sido contratista durante la realización del cargo público del declarante, siempre que el declarante sea susceptible de influir por cualquier medio en alguna etapa de su contratación.
- l) Detalle de tarjetas de crédito del declarante, sus familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad y dependientes económicos, identificando la fecha de expedición, el límite de crédito otorgado y saldo a la fecha de la declaración.

**Artículo 73.** La declaración de intereses tiene como finalidad identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un servidor público además permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.

**Artículo 74.** En la declaración de intereses se deberá informar de forma completa y veraz el nombre del funcionario público, el cargo que ocupa y la fecha de la declaración, también sobre los intereses económicos y financieros, actividades profesionales y empresariales y otros intereses tanto del declarante como de sus familiares hasta el segundo grado y dependientes económicos.

**Artículo 75.** La declaración de intereses deberá contener al menos:

- a) Información detallada sobre la participación en direcciones y consejos de administración, participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras; bienes inmuebles; y otros convenios, contratos y compromisos económicos y financieros,

entendiéndose por esto la participación en direcciones, consejos de administración y/o en órganos directivos o de gobierno en organizaciones con fines de lucro, es decir cargos o funciones que el declarante, sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos desempeñan o ha desempeñado en los últimos cinco años, de los cuales hayan recibido o no una remuneración por esta participación.

b) Información detallada sobre la participación accionaria en sociedades del declarante, entendiéndose esta como las acciones, inversiones o títulos de valor que el declarante posee en organizaciones con fines de lucro, es decir, empresas, al día de la presentación de la declaración.

c) Información detallada de la participación accionaria en sociedades de familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos, refiriéndose esta a las acciones, inversiones o títulos de valor que sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos del declarante posee en organizaciones con fines de lucro.

d) Información detallada de préstamos, créditos y obligaciones financieras del declarante, sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos, es decir cualquier préstamo, crédito u obligación financiera vigente que tenga que ser cubierta por el declarante, independientemente de la entidad con la que se tenga el compromiso financiero.

e) Bienes inmuebles del declarante, sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos, tales como centros comerciales, edificios o terrenos y que por tal circunstancia podrían ser percibidos o susceptibles de influir en el desempeño del encargo.

f) Otros intereses económicos o financieros del declarante, sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos, se refiere a aquellos convenios, contratos, compromisos o acuerdos con un valor económico presente o futuro que en la opinión del declarante podrían ser percibidos o susceptibles de estar en un conflicto de interés y que estén incluidas en la fracciones anteriores.

g) Información detallada sobre actividades profesionales y/o empresariales desempeñadas como persona física por el declarante, sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos en los últimos cinco años por los cuáles recibió, recibieron o reciben una remuneración, de forma permanente u ocasional. Este tipo de actividades incluye consultorías.

i) Información detallada sobre diversos tipos de intereses relacionados con actividades honorarias o sin fines de lucro tales como posiciones y cargos honorarios; participación en consejos y actividades filantrópicas; viajes financiados por terceros; patrocinios y donativos; y donativos realizados, tanto del declarante como de sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

j) Información detallada de otros intereses que en la opinión del declarante, sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado y dependientes económicos no pueden ser incluidos en alguna de las categorías anteriores pero que considera que ante una duda de interpretación deben ser declarados para evitar que sean percibidos o susceptibles de influenciar el desempeño del encargo o las decisiones públicas.

**Artículo 76.** Toda la información contenida en los formularios de las declaraciones patrimonial y de intereses deberá tener sustento en la respectiva documentación de soporte, la cual no se adjuntará a la declaración, pero tendrá que ser exhibida cuando así se requiera por el Comité Coordinador del Sistema Nacional en virtud de alguna investigación.

### **Capítulo III. Sistema de Compras Públicas**

**Artículo 77.** El Sistema Nacional de Compras Públicas es una plataforma transaccional creada con el objeto de digitalizar todos los procesos de compras públicas buscando que todos los trámites y procedimientos entre los proveedores y autoridades se realicen de forma electrónica. Será obligación de todos los entes públicos favorecer el uso del Sistema Nacional de Compras Públicas y los procedimientos de licitaciones públicas electrónicas.

Así mismo el Sistema Nacional de Compras Públicas deberá crear mercados virtuales, es decir, plataformas electrónicas donde las dependencias gubernamentales informan sobre sus necesidades de compra, eligen las mejores ofertas registradas por los proveedores y realizan la transacción en línea, donde se concentran compras de montos menores, “compras de escaso valor”, que se adquieren mediante adjudicación directa.

El Sistema Nacional de compras públicas promoverá la eficiencia y la transparencia y contará con aplicaciones dirigidas tanto a los participantes, como a los funcionarios y a la ciudadanía en general.

**Artículo 78.** El Sistema nacional de Compras Públicas deberá seguir los siguientes criterios:

I. Dispondrá de formularios en línea para que los usuarios puedan realizar sugerencias o reclamos. Esta herramienta debe permitir guardar la confidencialidad de las personas que denuncian.

□II. Ofrecerá la posibilidad de realizar los pagos y entregar el recibo correspondiente de manera electrónica.

III. Dispondrá de manuales de uso para el sitio web o alguna herramienta para facilitar el uso del sistema electrónico.

IV. Deberán crearse catálogos de Compra que informen a las dependencias públicas acerca de cuales son los convenios vigentes y las características de los mismos.

V. Los Convenios Marco se publicaran en el sistema electrónico de compras públicas y deberá indicarse específicamente qué unidades de compra formarán parte del Convenio.

**Artículo 79.** El Sistema de Información de Compras Públicas deberá digitalizar todos los procesos de compras y contendrá al menos:

I. Padrón de proveedores. Listado actualizado y clasificado de las personas físicas o morales que cumplen con los siguientes requisitos: cuentan con la capacidad para proveer el bien o servicio, no se encuentran inhabilitados y cuentan con su documentación en regla y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Será obligación de los proveedores y contratistas estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Sistema de Información de Compras Públicas para poder participar en un procedimiento de contratación.

II. Normatividad de compras públicas. Legislación vigente en el tema de compras públicas y aquellos documentos que no están explícitamente vinculados a las compras públicas pero tienen impacto en éstas.

III. Definición de requerimientos y Plan Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios.

Contenido mínimo del programa anual :

1. Información general de la dependencia, entidad o unidad administrativa,
2. Modificaciones realizadas,
3. Descargo de responsabilidad (el programa anual puede sufrir modificaciones),
4. Ubicación de los documentos necesarios para participación en las licitaciones públicas,
5. Postura estratégica del ente en el tema de compras públicas,
6. Última fecha de actualización,
7. Breve descripción del bien o servicio a adquirir (sin tecnicismos y muy general),
8. Método de compra (incluyendo convenios marco),
9. Propósito del proyecto de compra (qué necesidad va a satisfacer),
10. Fecha aproximada en que se llevará a cabo el proceso de compra,
11. Tamaño de la licitación (cantidad de bienes o servicios requeridos),
12. Lugar geográfico a proveer los bienes y servicios,
13. La duración del contrato (tentativa),
14. Nombre del proyecto de compra o contratación,
15. Categoría del bien o servicio,
16. Comentarios acerca del proyecto,
17. Status (ya cuenta con convocatoria, cancelado, adelantado, postergado),
18. El monto estimado destinado a cada proyecto de compra; sin embargo, no es recomendable que esta información se haga pública porque los proveedores interesados pueden tener una

estimación de cuánto está dispuesto a gastar el gobierno, lo que hace menos competitivo el procedimiento en general.

IV. Todas las licitaciones que la dependencia, entidad o unidad administrativa tenga proyectadas durante el año.

V. Convocatorias y bases (en su caso, modificaciones).- Las bases de participación y convocatorias a la licitación pública o invitación restringida debe ser pública, sujetarse a los plazos dispuestos por las distintas leyes de adquisiciones y estar disponible en medios de divulgación oficial y Periódicos oficiales estatales, según el tipo de recurso involucrado, en medios de circulación comercial.

VI. Junta de aclaraciones.- La información sobre preguntas y respuestas debe ser difundida a todos los licitantes para asegurar condiciones equitativas de participación. Las aclaraciones deberán realizarse de manera electrónica, así los funcionarios contestan las aclaraciones por medio del sitio web y las publican para que todos los participantes tengan la misma información.

En caso de que exista alguna participación o junta que no se realice mediante el sitio web deberá publicarse un acta final de la junta, en la que se asientan las preguntas y las respuestas, y que además es firmada por los participantes y se pondrá a disposición de los licitantes que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

VII. Información sobre proveedores incumplidos o sancionados.- Los marcos normativos en materia de adquisiciones normalmente establecen que las dependencias y entidades no deben asignar contratos a proveedores inhabilitados.

VIII. Fallo de la adjudicación.- En el fallo de adjudicación deberán establecerse claramente las razones por las cuales el proveedor o proveedores obtuvieron el contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios, en correspondencia con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria y deberá firmarse un acta del evento por las autoridades participantes como por los licitantes.

Además deberá publicarse el nombre del ganador de la licitación, así como las evaluaciones con base en las cuales se determinó que ese participante ofrecía la mejor propuesta.

IX. Información de los contratos.- Una vez asignado el ganador se deberá publicar el contrato

X. Publicación del padrón y de los reportes de los testigos sociales. - En el caso de que durante la licitación efectivamente participen testigos sociales, sus reportes deben ser puestos a disposición del público .

XI. Publicación de auditorías.- Los documentos de los procesos de auditoría se publiquen para que tanto los participantes como los ciudadanos se familiaricen con el procedimiento y, al mismo tiempo, puedan monitorear estas operaciones.

XII. Publicación de estadísticas. Es importante para la rendición de cuentas que las autoridades publiquen una serie de indicadores que permitan supervisar el funcionamiento del sistema de compras públicas.

XIII. Participación de actores externos en los procedimientos de contratación.- Deberán las comunicaciones entre la autoridad contratante, las partes interesadas, los proveedores potenciales y los demás participantes del proceso de compras públicas.

XIV. Presupuesto disponible.- Deberá publicarse información por áreas según los proyectos y metas de las dependencias y su vinculación al techo presupuestal disponible.

XV. Investigaciones de mercado.- La base de datos debe estar disponible sólo a nivel interno, para evitar que los proveedores potenciales puedan conocer el precio de referencia y cualquier otra información sensible.

XVI. Evaluación de las propuestas.- Deberá publicarse la propuesta económica de los oferentes, las evaluaciones que se hagan dentro del procedimiento, los motivos por los cuales se rechazó a ciertos participantes, así como las causas por las cuales se asigna el contrato a algún proveedor en particular.

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

- b) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, y
- c) El monto;
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

#### **Capítulo IV. Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados**

**Artículo 80.** El Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados tiene como finalidad que aquellos servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas graves de corrupción determinadas en la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sean del conocimiento público con el objeto de que no vuelvan a cometer actos de corrupción en otros órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano.

**Artículo 81.** Todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, sus titulares, y servidores públicos que los conforman, están obligados previo a hacer cualquier contratación de algún servidor público, revisar el Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados, y no podrán contratar a alguien que aparezca en dicho sistema.

Los servidores públicos que no cumplan con lo establecido en esta disposición serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 82.** El Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados deberá al menos contener la siguiente información detallada:

- a) Nombre del servidor público sancionado.
- b) Órgano, institución, dependencia o entidad del Estado mexicano en la que laboraba o prestaba algún tipo de servicio.
- c) Causal de la sanción y fecha de la resolución de la misma.
- d) Tipo de sanción y vigencia de la misma.
- e) Monto de la caución impuesta, en caso de multa.

**Artículo 83.** El Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados deberá de actualizarse cada mes y la información deberá estar disponible en cualquier momento para que los servidores públicos de cualquier órgano, institución, dependencia y entidades del Estado mexicano pueda consultarla.

#### **Capítulo V. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización**

**Artículo 84.** El Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos de auditoría gubernamental del país, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.

**Artículo 85.** Con este sistema se busca que las instituciones de auditoría gubernamental del país en los tres ordenes de gobierno puedan procesar apropiadamente la información de las diversas instituciones relativas a cada uno de los procesos operativos de la fiscalización para fortalecer el control interno y externo.

**Artículo 86.** El Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización deberá contemplar al menos, lo siguiente:

- I. Programa anual de auditorías.
- II. Informe de resultados, estatus de observaciones y acciones emitidas.
- III. Funciones para la recopilación de la información.



IV. La integración de una base de datos única con parámetros de confidencialidad que permita emitir reportes.

Toda la información contenida en éste Sistema deberá estar vinculado con el Sistema Nacional de Transparencia.

## **Capítulo VI. Sistema de denuncias públicas de actos de corrupción**

**Artículo 87.** Toda denuncia contra actos de corrupción o faltas administrativas iniciará un procedimiento de investigación ante la autoridad competente, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley y la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 88.** En el Sistema de denuncias públicas contra actos de corrupción se encontrará la información completa de todas las denuncias contra actos de corrupción o faltas administrativas, presentadas por cualquier medio previsto en la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 89.** El Sistema de denuncias públicas contra actos de corrupción será administrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, mismo que tendrá a su cargo el registro, clasificación, turno, seguimiento y evaluación de las denuncias presentadas contra actos de corrupción o faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 90.** El Comité de Participación Ciudadana se coordinará con el Secretario Ejecutivo para vigilar, verificar y evaluar los procedimientos que realicen las áreas correspondientes respecto del registro, clasificación, turno, seguimiento y evaluación de las denuncias contra actos de corrupción o faltas administrativas.

**Artículo 91.** En todo momento se protegerá la identidad del denunciante conforme a los mecanismos establecidos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 92.** El registro de las denuncias contra actos de corrupción será la instancia encargada de recibir de manera oral, por escrito o electrónicamente, la denuncia contra actos de corrupción o faltas administrativas.

**Artículo 93.** Con objeto de promover la denuncia ciudadana, el Sistema Nacional deberá establecer:

- I. Un sistema de recompensas para la denuncia en casos relevantes;
- II. Mecanismos eficaces para la protección de denunciantes, y
- III. Mecanismos eficaces para la protección de testigos.

## **TÍTULO SEXTO.**

### **De las políticas de prevención, detección y sanción de la corrupción**

#### **Capítulo I. Política de combate a la corrupción**

**Artículo 94.** Al ser el combate a las distintas formas de corrupción una tarea principal del Estado Mexicano en su conjunto, todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, sus titulares, y servidores públicos que los conforman, están obligados a diseñar, crear y construir estructuras, normas, procesos y políticas públicas que minimicen los riesgos de corrupción, y hagan posible su identificación y administración.

El Sistema Nacional Anticorrupción será el titular principal de esta responsabilidad y función de Estado. A su cargo estarán los sistemas de identificación, investigación, sanción y prevención de la corrupción.

**Artículo 95.** La Rendición de Cuentas es una función básica de todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, de sus titulares y de cada servidor público que la integra. Se trata de la herramienta principal en el combate a la corrupción.

La Rendición de Cuentas implica:

- I. Transparencia en el ejercicio diario de sus funciones;
- II. Documentación y registro de las funciones básicas;
- III. Evaluación periódica del desempeño y de los resultados obtenidos;
- IV. Informes periódicos, sistemáticos y detallados sobre sus funciones y resultados;
- V. Asignación de consecuencias institucionales y personales por faltas u omisiones relacionadas con las fracciones anteriores, en términos de los que señala la Ley General de Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 96.** La cooperación internacional y la participación activa en los foros más importantes sobre combate a la corrupción, será función principal del Estado Mexicano. Esta participación deberá establecer condiciones para conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno, y para invitar a la comunidad internacional a evaluar las políticas anticorrupción del Estado Mexicano.

**Artículo 97.** Es de orden público el establecimiento de políticas integrales de educación y capacitación, tanto en el servicio público, como para niñas, niños y adolescentes, en los distintos niveles del sistema educativo mexicano, sobre los distintos tipos de corrupción, sus características, las circunstancias en las que se presentan, y sus consecuencias.

**Artículo 98.** Es también de orden público la generación de estudios y acervos académicos sobre las distintas formas de corrupción, y sobre las mejores maneras de prevenirla, identificarla e investigarla.

**Artículo 99.** Las recomendaciones a las que hace referencia el artículo 8 inciso f) serán públicas y no tendrán carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Una vez aceptada entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
- b) El Comité Coordinador determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.
- c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, el Comité Coordinador podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

**Artículo 100.** En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas del Comité Coordinador, no procederá ningún recurso.

## **Capítulo II. Evaluación de la política de combate a la corrupción**

**Artículo 101.** El Sistema Nacional será el encargado de establecer las distintas formas de evaluación de las políticas y medidas de combate a la corrupción en todo el Estado mexicano. Los indicadores deberán diseñarse con el objeto de medir tanto el fenómeno de la corrupción, así como las medidas que el Estado toma para combatirlo.

**Artículo 102.** Tanto las autoridades que conforman el Sistema Nacional, así como todos y cada uno de los órganos, dependencias y entidades valoradas, deberán atender con diligencia los resultados de estas evaluaciones y tomar medidas concretas para minimizar los riesgos de corrupción.

El Sistema Nacional será el encargado de dar seguimiento a estas medidas y emitir recomendaciones.

## **Capítulo III. Mecanismos de participación ciudadana**

**Artículo 103.** Para promover la efectiva participación de la sociedad en el combate a la corrupción, se utilizarán, entre otros, los siguientes mecanismos:

- I. El Testigo Social;
- II. Las Auditorías Sociales para proyectos de alto impacto comunitario, o
- III. Las Redes de participación ciudadana.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Sistema Nacional Anticorrupción entrará en funcionamiento 30 días posteriores a la entrada en vigor la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Coordinador deberá emitir una convocatoria pública en un plazo no mayor a los 60 días de la instalación del mismo con el propósito de constituir el Consejo Consultivo del Comité de Participación Ciudadana en los términos que establece la presente ley.

**ARTICULO CUARTO.** La forma de determinar el escalonamiento de la integración por primera vez del Comité de Participación Ciudadana será: 2 por 3 años y 3 por 2 años.

**ARTICULO QUINTO.** El Consejo Consultivo del Comité de Participación Ciudadana deberá aprobar, en un plazo no mayor a 30 días, sus normas de carácter interno.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo Consultivo del Comité de Participación Ciudadana, una vez emitidas sus normas internas, deberá emitir una convocatoria pública en un plazo no mayor a 60 días de la instalación del mismo con el propósito de integrar a los candidatos del Comité de Participación Ciudadana en los términos establecidos de la presente ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Comité Coordinador deberá en un plazo no mayor a 30 días de haber iniciado su funcionamiento deberá designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los Sistemas a los que hace referencia el Título Quinto de la presente Ley, deberán entrar en operación a más tardar 90 días posteriores a la instalación del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo Segundo.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 25.** Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

#### **Secretaría de la Función Pública**

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

**Artículo 31.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

V.- a la XVIII.- ...

XIX.- Se deroga.

XX.- ...

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII.- ...

**XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro, las cuales deberán opinarse previo a su implementación o entrada en vigor por la Secretaría de la Función Pública.**

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.  
XXVIII. Se deroga.  
XXIX. Se deroga.  
XXX. Se deroga.  
XXXI. Se deroga.  
XXXII. Se deroga.  
XXXIII. Se deroga.  
XXXIV. ....

**Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

**II.-** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

**III.-** Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño, su evaluación y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción;

**IV.-** Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo, así como aquellas que impulsen la simplificación administrativa;

**V.-** Vigilar el cumplimiento de las normas de control así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**VI.-** Vigilar en conjunto con la Auditoría Superior de la Federación el cumplimiento de las normas fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las reglas que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

**VII.-** Realizar investigaciones y auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, conforme a las reglas y bases generales que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

**VIII.-** Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, en términos de las disposiciones aplicables;

**IX.-** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción, las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

**X.-** Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a lo que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, y en los términos de las disposiciones aplicables;

**XI.-** Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

**XII.-** Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos, así como Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables;

**XIII.-** Opinar previo a su entrada en vigor, sobre las políticas, normas y criterios correspondientes en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**XIV.-** Designar, llevar a cabo el registro y mantener un padrón actualizado de los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

**XV.-** Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, conforme a los perfiles que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables;

**XVI.-** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, conforme a lo que determine la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría

**XVII.-** Colaborar y coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables;

**XVIII.-** Informar periódicamente al Sistema Nacional Anticorrupción y al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de investigación y fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones, así mismo proponer y dar seguimiento a cumplimiento de las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas conforme a las bases que dicte el Sistema Nacional Anticorrupción;

**XIX.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción en donde se incluirán, las declaraciones patrimoniales, de intereses y su evolución, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

**XX.-** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en la plataforma que para los efectos se determine por el Sistema Nacional Anticorrupción, y verificar y dar seguimiento a la evolución patrimonial de los mismos, mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

**XXI.-** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración

**Pública Federal, así como informar al Sistema Nacional Anticorrupción del seguimiento de las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XXII.- Implementar las acciones de participación ciudadana que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción en la celebración de convenios o contratos que celebren con los particulares, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XXIII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas leves; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;**

**XXIV.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas graves y remitir para su sanción al Tribunal Superior de Justicia Administrativa y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;**

**XXV.- Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones;**

**XXVI.- Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;**

**XXVII.- Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.**

**XXVIII.- Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;**

**XXIX.- Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;**

**XXX.- Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;**

**XXXI.- Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XXXII.- Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, y**

**XXXIII.- Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;**

**XXXIV.- Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere, conforme a lo que establezca el Sistema de Transparencia y el Sistema Nacional anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables;**

**XXXV.- Promover y coordinarse las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.**

**El nombramiento que someta el titular del Ejecutivo Federal a ratificación del Senado de la República, deberá precisar si existen relaciones de amistad ente el nombrado y el Presidente de la República o cualquiera de sus Secretarios de Estado.**

**Para ser nombrado Secretario de la Función Pública, se requiere:**

- a) **No ser, ni haber sido miembro del mismo partido político o de alguno de la coalición, en su caso, que haya postulado al titular del ejecutivo en funciones;**
- b) **No haber sido candidato por el partido político o coalición que haya postulado al titular del ejecutivo en funciones;**
- c) **No tener relaciones de afecto o amistad estrecha ni con el Presidente o con los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal.**

**Artículo 44.- Se deroga.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas y adiciones de las disposiciones anteriores entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga toda disposición en contrario.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Presidente de la República deberá en un plazo no mayor a 30 posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, deberá someter a consideración del Senado la ratificación del Secretario de la Función Pública.